

ANEXO 4

Modificaciones a la circular 32/1985, de 8 de marzo, aprobada por Resolución de la Dirección General de Transacciones Exteriores, de 25 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de abril)

En los siguientes apartados 1, 2 y 3, se recogen, respectivamente, las «rúbricas» que se modifican, crean y suprimen.

Por lo que respecta a las que se modifican y crean, se ha omitido la descripción de su concepto, ya que es exactamente igual a la del código estadístico correspondiente a cada «rúbrica».

Solamente se especifican los requisitos y formalidades que se han de observar por las Entidades Delegadas. En este sentido, en todas las «rúbricas» que se enumeran en los siguientes apartados 1 y 2, se han de considerar incluidas las columnas que se expresan a continuación, que contienen las mismas letras identificativas que se mencionan al pie de página de la circular de referencia:

EJECUCIÓN		
Cobros y pagos		
Régimen (entradas) (salidas)		
«L»	«D»	«D»

Teniendo en cuenta que el régimen «L» (Liberalizado) implica la verificación previa de la transacción por la Dirección General de Transacciones Exteriores, en los supuestos previstos en el artículo 1.º del Real Decreto 1750/1987.

1. «Rúbricas» que se modifican

1. Gastos de reparación y mantenimiento de maquinaria:

Documentación justificativa.—Contrato o fotocopia del mismo, notas de gastos o facturas acreditativas de los importes y trabajos realizados y el «ejemplar para el interesado» del D.U.A., en su caso.

2. Gastos de montaje:

Documentación justificativa.—«Ejemplar para el interesado» del D.U.A., en su caso, y documentación acreditativa de los importes a transferir con mención detallada de los trabajos realizados.

4. Asistencia técnica (N.O.F.**):

Documentación justificativa.—(Ver nota al final de este anexo 4). Si la prestación no llevase «Número de Operaciones Financieras», se presentarán facturas, notas de gastos o documentación similar.

6. Formación de personal:

Documentación justificativa.—Facturas, notas de gastos o documento similar.

12. Patentes, marcas, modelos e inventos (N.O.F.**):

Documentación justificativa.—(Ver nota al final de este anexo 4).

13. Gastos de registro de patentes y marcas:

Documentación justificativa.—Factura, nota de gastos o documento similar.

19. Programas de ordenador para uso industrial o empresarial (N.O.F.**):

Documentación justificativa.—«Documento Único Aduanero» (DUA), en su caso (ver nota al final de este anexo 4).

52. Reparaciones de navíos:

Documentación justificativa.—Iguales requisitos y formalidades que en la rúbrica 1.

53. Reparaciones de aeronaves:

Documentación justificativa.—Iguales requisitos y formalidades que en la rúbrica 1.

54. Reparaciones de medios de transporte terrestre y otros:

Documentación justificativa.—Iguales requisitos y formalidades que en la rúbrica 1.

2. «Rúbricas» que se crean

6.1 Participación en actividades de investigación y desarrollo (N.O.F.**):

Documentación justificativa.—(Ver nota al final de este anexo 4).

19.1 Programas de ordenador para uso no industrial o empresarial:

Documentación justificativa.—Contrato original o fotocopia del mismo, factura acreditativa o documento similar. En el supuesto de importes variables, deberá acompañarse el modelo de certificado que figura como anexo 2 de la presente Resolución.

3. «Rúbrica» que se suprime

5. Asistencia técnica no industrial.

Nota que se menciona en las «rúbricas» 4, 6.1, 12 y 19.—Documentación justificativa para las «rúbricas» que se citan:

Copia o fotocopia del contrato y/o factura, o documento similar, acreditativo de la prestación del servicio. Cuando se trate de transacciones sometidas a verificación, de acuerdo con el Real Decreto 1750/1987, original del modelo TE 30 o TE 30 R, verificado por la Dirección General de Transacciones Exteriores. En el supuesto de «silencio positivo» deberá acompañarse, junto con el ejemplar 4 del modelo TE 30 o TE 30 R, la certificación que figura como anexo 1 de la presente Resolución.

En el supuesto de importes variables, deberá acompañarse además la certificación que figura como anexo 2 de la presente Resolución.

** Observación: El «Número de Operaciones Financieras» (N.O.F.), solamente se indicará en comunicaciones de pago, modelo A(4), cuando la transacción principal se hubiera sometido a verificación previa, de conformidad con el Real Decreto 1750/1987

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

4726 *CORRECCION de errores de la Orden de 21 de enero de 1988 sobre tramitación de expedientes de ayudas a instalaciones de acuicultura y de autorización y subvención de arrecifes artificiales.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 20, de 23 de enero de 1988, se transcribe a continuación la siguiente rectificación:

En la página 2450, en el artículo 1, segunda columna, párrafo segundo, primera línea, donde dice: «apartado b-4», debe decir: «apartado b-5».

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

4727 *REAL DECRETO 165/1988, de 29 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 769/1984, de 8 de febrero, por el que se establece la normativa de las denominaciones de piel, cuero, curtido y piel curtida para peletería en la elaboración, circulación y comercio de sus manufacturas.*

La adaptación de la normativa vigente sobre regulación de las transacciones comerciales de productos derivados de la piel y cuero a la legislación comunitaria hace necesario modificar el Real Decreto 769/1984, de 8 de febrero, por el que se establece la normativa de las denominaciones de piel, cuero, curtido y pie